

# MINISTERIO DE FOMENTO

**10904** *ORDEN de 13 de mayo de 1999 por la que se determinan y publican las cuotas mensuales de abono que deberá aplicar «Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, Sociedad Anónima Unipersonal» a las líneas susceptibles de arrendamiento, analógicas de banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-M 1040) y digitales a 2.048 Kbits/segundo, sin estructurar, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.*

El Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, establece, en su artículo, las medidas de reducción de precios en los servicios de telecomunicaciones y de fomento de competencia en telefonía móvil.

En el apartado 1 del mencionado artículo 7 se enumeran, entre otras, las siguientes medidas que se aplicarán a los precios del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento:

Reducción del 10 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, analógicas de banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-M 1040), en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Reducción del 5 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento, digitales a 2.048 Kbits/segundo, sin estructurar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Por otra parte, en el mismo artículo 7, en su apartado 3, se faculta al Ministerio de Fomento para que determine y publique las cantidades resultantes de la aplicación de las citadas reducciones.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aplicables a la cuota mensual de abono de las líneas susceptibles de arrendamiento, analógicas de banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-M 1040), y digitales a 2048 Kbits/segundo, sin estructurar, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Las tarifas publicadas en el anexo a la presente Orden tienen el carácter de máximas, estando «Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, Sociedad Anónima Unipersonal» autorizada a efectuar descuentos sobre las mismas. Dichos descuentos deben ofrecerse a los clientes respetando los principios de proporcionalidad, transparencia y no discriminación.

«Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, Sociedad Anónima Unipersonal» informará a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de los planes de descuentos o de las modificaciones de los mismos, al menos, con dos meses de antelación a su aplicación efectiva.

Tercero.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día 18 de mayo de 1999.

Madrid, 13 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

## ANEXO

**Cuotas mensuales de abono resultantes de la aplicación de la reducción de precios prevista en el Real Decreto-ley 6/1999, al servicio de líneas susceptibles de arrendamiento**

*Circuito analógico banda vocal calidad ordinaria (UIT-T M.1040) 2 hilos*

Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales:

Tramo 0-4 kilómetros		Tramo 4-20 kilómetros		Tramo 20-70 kilómetros		Tramo 70-300 kilómetros		Tramo 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros	
Dos accesos Pesetas/euros	Km adicional Pesetas/euros	Limit. inf. tramo Pesetas/euros	Km adicional Pesetas/euros								
10.080/ 60.5820	2.880/ 17.3091	21.600/ 129.8186	1.722/ 10.3494	49.152/ 295.4095	727/ 4.3694	85.502/ 513.8774	189/ 1.1359	128.972/ 775.1373	177/ 1.0638	164.372/ 987.8956	0/ 0

*Circuito digital 2 Mb/s sin estructurar*

Cuota de abono mensual en función de la distancia entre centrales terminales:

Tramo 0-4 kilómetros		Tramo 4-20 kilómetros		Tramo 20-70 kilómetros		Tramo 70-300 kilómetros		Tramo 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros	
Dos accesos Pesetas/euros	Km adicional Pesetas/euros	Limit. inf. tramo Pesetas/euros	Km adicional Pesetas/euros								
174.800/ 1.050.5692	15.675/ 94.2086	237.500/ 1.427.4037	13.086/ 78.6484	446.876/ 2.685.7789	7.783/ 46.7768	836.026/ 5.024.6175	2.973/ 17.8681	1.519.816/ 9.134.2781	1.900/ 11.4192	1.899.816/ 11.418.1241	0/ 0